



AFLR

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P –ESSA
DEMANDADOS: GUILLERMO ACUÑA CRUZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00376

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Socorro (S) se permite allegar certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 321-29561 donde obra el registro de la medida cautelar ordenada en las presentes diligencias.

Seguidamente del estudio del proceso se tiene que la parte activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 20 de octubre de 2020, numeral tercero, en lo concerniente a la notificación de los demandados. Por lo anterior se hace necesario requerir al demandante, ello para que se sirva efectuar las diligencias necesarias, tendientes a llevar a cabo la notificación de los demandados dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., la información remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOCORRO (S), de conformidad con los argumentos que fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma la demanda a los demandados GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA y NANCY JANETH ACUÑA CRUZ, en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del Decreto 806 de 2020., so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO